



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 23 de Octubre de 2009.

No. 129

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Universidad Politécnica de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Sinaloa, Red Plus».
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Escuela Normal Experimental de El Fuerte.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Centro de Ciencias de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Juventud.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Educación de los Adultos.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos para la adecuada instrumentación de los programas de acción Escuela y Salud, Promoción de la Salud, y Una Nueva Cultura en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa y Anexos.

2 - 98

AYUNTAMIENTO

Municipio de Guasave.- Acuerdo que autoriza Acta de Hechos y/o Boleta de Infracción, para sancionar las violaciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento, para el Municipio de Guasave.

99 - 101

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

102 - 128

AVISOS NOTARIALES

128

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 contempla como un objetivo, dentro del marco estratégico de la política deportiva, el fortalecer la práctica del deporte, el desarrollo de la cultura física y la recreación, por ello se promoverá la formación y capacitación de los entrenadores, promotores, técnicos, jueces y especialistas en cultura física, en deporte, recreación, medicina del deporte y ciencias afines; se incrementará y mejorará la infraestructura, mediante la coordinación y promoción de la participación de los empresarios y de toda la sociedad.

Que el Instituto Sinaloense del Deporte fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 7 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 112, de fecha 17 de septiembre de 1999.

Que el Ejecutivo del Estado modificó la denominación del Instituto Sinaloense del Deporte por el de Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física mediante Decreto de fecha 20 de febrero de 2008, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 86, de fecha 18 de julio de 2008.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto**Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8º, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, párrafo último; 10, párrafo primero; 12, fracciones II, IV, V, VIII y IX; 14, fracción I. Se **adicionan** al artículo 12, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV; 14 Bis, todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física, para quedar como siguen:

Artículo 8º.-.....

- I. Presidente: El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- II. Presidente Suplente: El Subsecretario de Educación Básica;
- III. y IV.....
- V. Segundo Vocal: El Secretario de Administración y Finanzas;
- VI. Tercer Vocal: El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable;
- VII. Comisario: El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; y,
- VIII. Quinto Vocal: El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

.....
.....

Artículo 12.-.....

- I.

- II. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director General del organismo, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- III.
- IV. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;
- V. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como vigilar su correcta aplicación;
- VI. a VII.
- VIII. Recibir y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;
- IX. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- X. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XI. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XIV. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 14.-

- I. Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;
- II. a la X.

Artículo 14 Bis.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

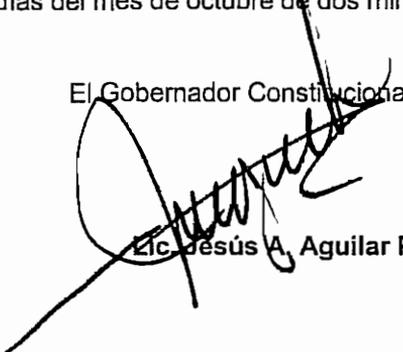
- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

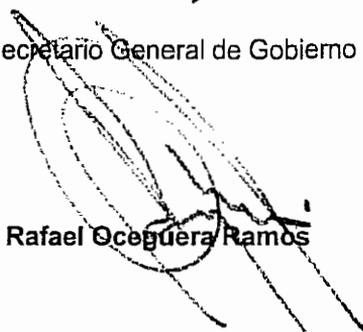
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



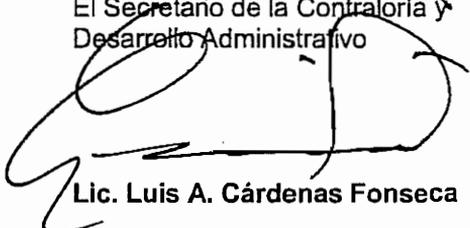
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis A. Cárdenas Fonseca

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 3º, 9º, 13 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se encamina a elevar la productividad, la competitividad regional y la calidad de vida de la población, ubicando la educación y la cultura en un lugar prioritario de la agenda estatal, mediante criterios acordes a las necesidades locales.

Que con fecha 06 de septiembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 107, el Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Sinaloa, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto

Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea la Universidad Politécnica de Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7º; 9º; 14; 16; 29, fracciones XIX y XX. Se adicionan el artículo 16 Bis y al artículo 29, las fracciones XXI y XXII; todos del Decreto que crea la Universidad Politécnica de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Sinaloa y estará integrada por once miembros que serán:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;

- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior; y
- V. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, para el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular, en su ausencia.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como sancionar su programa operativo anual;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad a propuesta del Rector y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- V. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- VI. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Rector ;
- VIII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la Universidad;
- IX. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Rector;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XI. Autorizar a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la Universidad, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XII. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- XIV. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- XV. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XVI. Aprobar los planes y programas de estudio;
- XVII. Aprobar los Reglamentos de la Universidad;
- XVIII. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- XIX. Someter a consideración del Gobernador del Estado, la terna de propuestas para el cargo de rector;
- XX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XXI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y
- XXII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

- I. Revisar las áreas de la Universidad, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el documento que lo sustituya, o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la Universidad, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la Universidad, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órganos máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran a la Universidad, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarios y administrativas.

Artículo 29.-

I. a la XVIII.

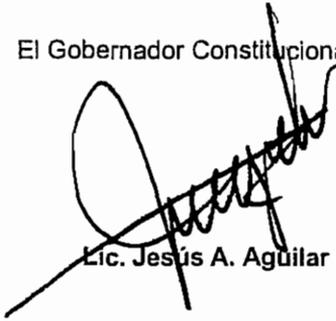
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad;
- XX. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interno de la Universidad;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva la transmisión, venta, o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la Universidad; y,
- XXII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

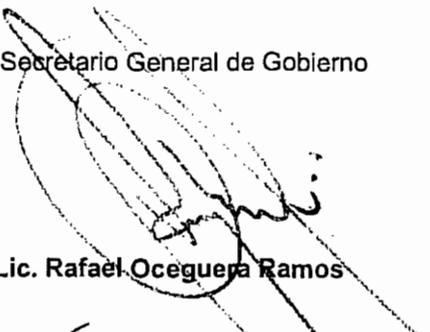
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



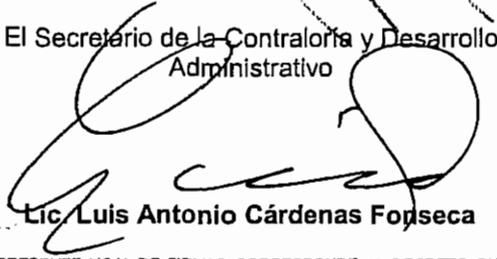
Lic. Rafael Oceguera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala, que el escaso financiamiento público destinado al sector, la limitada participación de empresas privadas en proyectos de investigación e innovación tecnológica, así como la baja gestión de la comunidad científica local para atraer fondos; hacen que la infraestructura de la investigación y desarrollo tecnológico sea insuficiente; sin embargo, referencialmente el Gobierno del Estado, impulsa, en forma sostenida, la creación de Institutos Tecnológicos en regiones de requerimiento económico potencial.

Que en atención al impulso a cumplir con los retos que tiene la entidad en materia educativa, fue creado mediante Decreto administrativo el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 102, de fecha 25 de agosto de 2008, edición vespertina.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que Reforma y Adiciona el Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, último párrafo, el inciso b); 7, fracciones I, V, XIII y XIV; 9; 11; 16, fracciones I y X y 29. Se adicionan al artículo 7, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, todos del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

I a III.

a) y b).

.....

a).

b) El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario.

Artículo 7.-

I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;

II a la IV.

V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados, así como vigilar su correcta aplicación;

VI a la XII.

XIII. Aprobar, mediante acuerdo la integración de la Comisión Interna y la Comisión Dictaminadora Externa, así como de las demás comisiones que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

XIV. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

- XV. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XVII. Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVIII. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas del Instituto y por la legislación vigente.

Artículo 9.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 16.-

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, planes de trabajo y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- II. a la IX.
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto, proponiendo a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;
- XI. a la XV.

Artículo 29.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

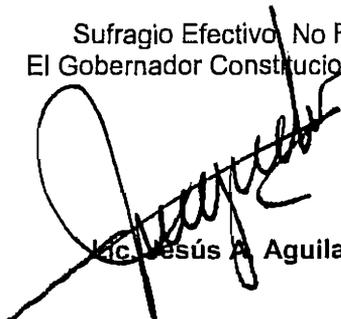
- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

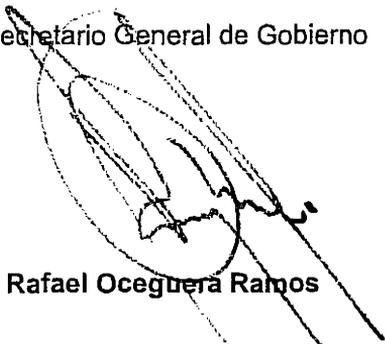
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo, No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



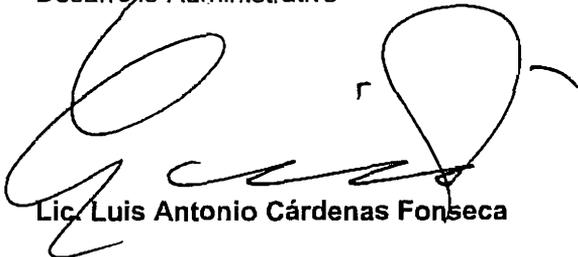
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala, que el escaso financiamiento público destinado al sector, la limitada participación de empresas privadas en proyectos de investigación e innovación tecnológica, así como la baja gestión de la comunidad científica local para atraer fondos; hacen que la infraestructura de la investigación y desarrollo tecnológico sea insuficiente; sin embargo, referencialmente el Gobierno del Estado, impulsa, en forma sostenida, la creación de Institutos Tecnológicos en regiones de requerimiento económico potencial.

Que en atención al impulso a cumplir con los retos que tiene la entidad en materia educativa, fue creado mediante Decreto administrativo, el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 102, de fecha 25 de agosto de 2008, edición vespertina.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que Reforma y Adiciona el Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, último párrafo, el inciso b); 7, fracciones I, V, XIII y XIV; 9; 11; 16, fracciones I y X y 29. Se adicionan al artículo 7, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, todos del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

I a III.

a) y b).

.....

a).

b) El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario.

Artículo 7.-

I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;

II a la IV.

V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados, así como vigilar su correcta aplicación;

VI a la XII.

XIII. Aprobar, mediante acuerdo, la integración de la Comisión Interna y la Comisión Dictaminadora Externa, así como de las demás comisiones que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

XIV. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

- XV. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XVII. Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVIII. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas del Instituto y por la legislación vigente.

Artículo 9.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 16.-

I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, planes de trabajo y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

II. a la IX.

X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto, proponiendo a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;

XI. a la XV.



Artículo 29.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

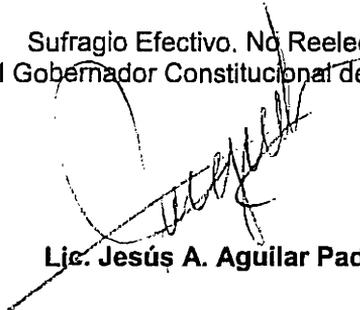
- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

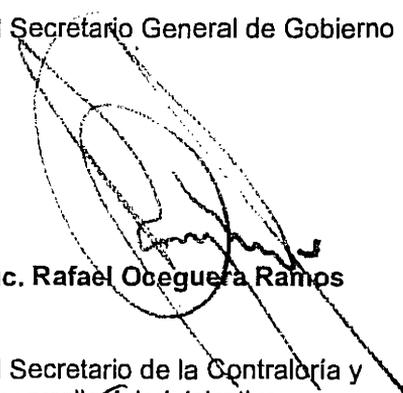
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



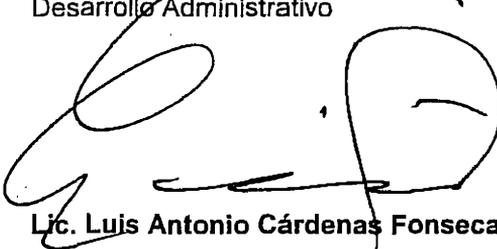
Lic. Rafael Ocegueda Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno del Estado de Sinaloa se compromete a privilegiar las políticas sociales, con el fin de corregir, en la medida de lo posible, las distorsiones existentes y nivelar las oportunidades de educación, salud, cultura, recreación y bienestar para toda la población sinaloense.

Servicios de Salud de Sinaloa fue creado por virtud del Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" N° 128, de fecha 23 de octubre de 1996, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación suscrito entre los Gobiernos Federal y Estatal.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6º, fracciones I y II, y el párrafo tercero; 7º, fracciones IV, VII, XII y XIII; 8º; 10, fracciones VII, XVII y XVIII. Se **adicionan** al artículo 7º, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; al artículo 10, las fracciones XIX, XX y XXI; y el artículo 10 BIS, todos del Decreto que creó los Servicios de Salud en Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.-

- I. Por un Presidente, que será el Secretario de Administración y Finanzas;

II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Comisario, y el Subsecretario de Servicios de Salud;

III. y IV.
.....

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, deberá ostentar el cargo de subsecretario o director del ramo, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

.....
.....

ARTÍCULO 7°.-

I. a la III.

IV. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como vigilar su correcta aplicación;

V. y VI.

VII. Aprobar el Reglamento Interior del organismo a propuesta del Director General, y la estructura orgánica que se deriva del mismo;

VIII. a la XI.

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros;

XIII. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, así como sancionar su programa operativo anual;

XIV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;

- XV. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XVI. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XVII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- XVIII. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XX. Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de Servicios de Salud en Sinaloa, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XXI. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Las sesiones deberán ser convocadas con una anticipación de 7 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento.

El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.-

I. a la VI.

VII. Presentar para su aprobación, los planes de trabajo, el proyecto de presupuesto, los informes de actividades, los estados financieros anuales y el programa operativo anual;

VIII. a XVI.

XVII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;



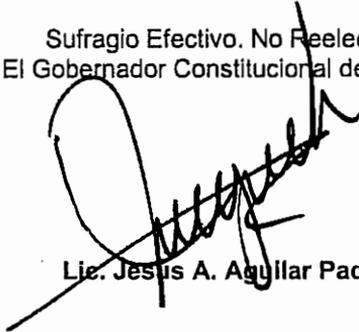
- XVIII. Proponer a la Junta, el proyecto de Reglamento Interior del organismo, así como las reformas o adiciones que considere pertinentes;
- XIX. Formular y presentar para discusión y aprobación de la Junta los diversos programas de trabajo, así como el proyecto de programa operativo anual;
- XX. Proponer a la Junta, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto; y,
- XXI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución.

ARTÍCULO 10 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta de Gobierno, a quien le corresponde:

- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado del Estado, el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el Informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarias o administrativas.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesus A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Salud

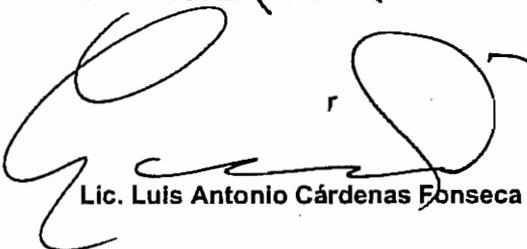


Lic. Rafael Ocegüera Ramos



Dr. Héctor Ponce Ramos

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 dentro del marco estratégico de la política educativa, establece como uno de sus objetivos, impulsar una política educativa incluyente y equitativa, que mejore los ambientes escolares, la calidad de la enseñanza y los resultados de los aprendizajes, mediante el fortaleciendo los proceso de educación educativa.

Que el Ejecutivo del Estado de Sinaloa creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Educación Pública Descentralizada, por Decreto No. 62 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 22 de mayo de 1992.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 4, fracción II; 5, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, párrafo último; 6, fracciones I, II, III y VIII; 7, párrafo primero; 10, fracciones XIX y XX y 11. Se **adicionan** al artículo 6, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y al artículo 10, la fracción XXI, todos del Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I.-

II. El Director General, que será la misma persona que funja como Presidente de la Junta Directiva;



III.- y IV.-

Artículo 5.-.....

- I.- El Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente y Director General de la institución descentralizada;
- II.- El Subsecretario de Educación Básica, quien fungirá como Secretario;
- III.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;
- IV. y V.- :.....
- VI.- El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, quien fungirá como Tercer Vocal;
- VII.- El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura, quien fungirá como Cuarto Vocal; y,
- VIII.- El Director del Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física, quien fungirá como Quinto Vocal.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 6. -

- I.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, así como sancionar su programa operativo anual;
- II.- Autorizar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de esta dependencia, así como su correcta aplicación;
- III.- Aprobar el Reglamento Interior del organismo a propuesta de su Director General y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IV.- a VII.-

- VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- IX.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- X.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XI.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa;
- XIII.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XV.- Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVI.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Junta Directiva sesionará válidamente, cuando cuente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y se reunirán en sesión de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará de manera ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

.....
Artículo 10.-

I. a la XVIII.

- XIX. Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;

- XX. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede; y,
- XXI. Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución.

Artículo 11.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

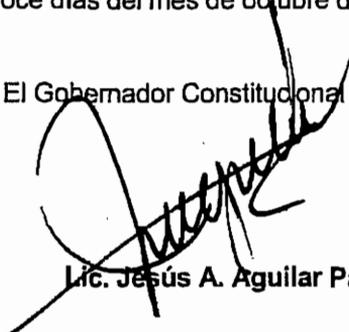
- I. Revisar las áreas de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran a los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades; y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

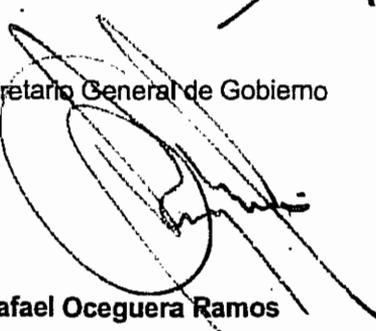
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis A. Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, es el marco que define las acciones que permiten impulsar el proceso de modernización del transporte público urbano, con base en ello, el Ejecutivo a mi cargo cuenta con una agenda en este rubro, en la que se relacionan los aspectos del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, desarrollo y planeación económica, infraestructura urbana y regional para el desarrollo social y productivo.

En seguimiento a la agenda del proceso de modernización del transporte público urbano, mediante Decreto administrativo se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Sinaloa, Red Plus", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 27, de fecha 2 de marzo de 2007.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sinaloa, Red Plus"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5º, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, segundo y tercer párrafos; 7º; 8º, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII y 11, fracciones VI, VIII y IX. Se **adicionan** al artículo 5º, la fracción X y un párrafo tercero; al artículo 8º, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; el artículo 8º Bis y al artículo 11, las fracciones X y XI, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sinaloa, Red Plus", para quedar como sigue:

Artículo 5º.- La Junta Directiva será el órgano de autoridad supremo y estará integrada por un Presidente y once Vocales, de la siguiente manera:

I. a III.

- IV. El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VII. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;
- VIII. El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- IX. El Director General del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa; y
- X. Tres representantes de los transportistas, designados por las Federaciones Estatales del Transporte, debidamente acreditadas en la Dirección de Vialidad y Transportes

Cada uno de los vocales designará un suplente, quien en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El Director del organismo fungirá como Secretario Técnico.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 7º.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 8º.-

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, así como sancionar su programa operativo anual y evaluar y aprobar sus planes y programas de trabajo;
- II.
- III. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como vigilar su correcta aplicación;

- IV. Aprobar el Reglamento Interno del organismo a propuesta de su Director, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- V. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- VI.
- VII. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos con categoría de jefe de departamento y superiores;
- VIII. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- IX. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que lo rige;
- XIII. Autorizar a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de Sinaloa, Red Plus, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XIV. Las demás que le confieren este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º Bis.- Al Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado, como Comisario de la Junta Directiva, le corresponde:

- I. Revisar las áreas del organismo, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento, y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el informe de la Comisaría, para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al organismo, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Artículo 11.-

I. a la V.

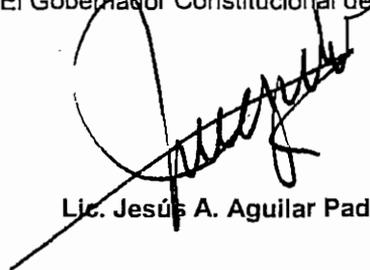
- VI. Presentar a la Junta Directiva, los planes de trabajo, así como un informe anual de actividades realizadas por el organismo, atendiendo el Programa Operativo Anual que le haya sido autorizado;
- VII.
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interno del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IX. Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;
- X. Autorizar y suscribir los informes, dictámenes, propuestas, recomendaciones, estudios y registros que conforme a sus atribuciones deba emitir; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y que le confiera la Junta Directiva o aquellas que se señalen en normas y disposiciones reglamentarias.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

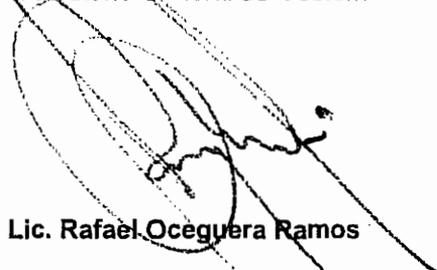
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Gobernador Constitucional del Estado



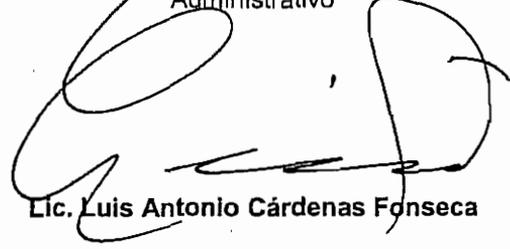
Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo
Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SINALOA, RED PLUS".

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo señala, en su apartado Fortalezas, que Sinaloa tiene un sistema de capacitación para el trabajo, que presenta una oferta educativa amplia y flexible integrada a partir de las necesidades del mercado laboral. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa cuenta con el sistema de gestión de calidad y la certificación de los procesos de capacitación ISO 9000-2000 y la implantación del modelo de educación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa se creó por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 24 de abril de 1992, con el propósito de impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la entidad, en el marco de una amplia y precisa unión de esfuerzos que vigorizan y refrendan el pacto federal.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona el Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, 15, incisos a) y e); 18, incisos j) y k). Se adicionan al artículo 9º, el segundo párrafo; al artículo 15, los incisos j), k), l), m), n), ñ), o), p), q); el artículo 15 Bis; al artículo 18, los incisos l), m) y n), todos del Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 9.-

a).- al c).-

De igual manera, la Junta Directiva, contará con un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Art. 11.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Art. 15.-

a).- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;

b) al d).-

e).- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;

f).- al i).-

j).- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

k).- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;



- l).- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- m).- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- n).- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- ñ).- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- o).- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- p).- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- q).- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Art. 15 Bis.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- a).- Revisar las áreas del organismo, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- b).- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- c).- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;

- d).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- e).- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al organismo, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- f).- Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Art. 18.-

a) al i).-

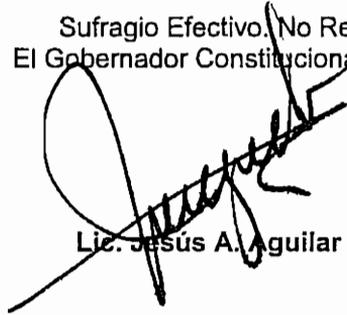
- j).- Suscribir convenios y actos jurídicos que permitan una mayor eficiencia en los servicios de capacitación prestados por el Instituto;
- k).- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interno del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- l).- Presentar a la Junta Directiva, para su evaluación y aprobación, los planes de trabajo;
- m).- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- n).- Las demás que señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias aplicables al Instituto.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

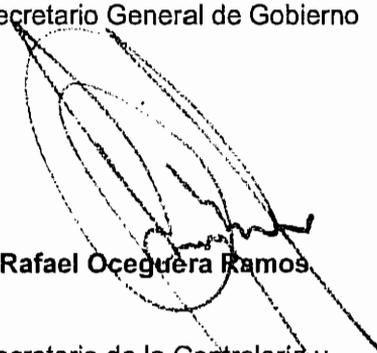
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo, No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



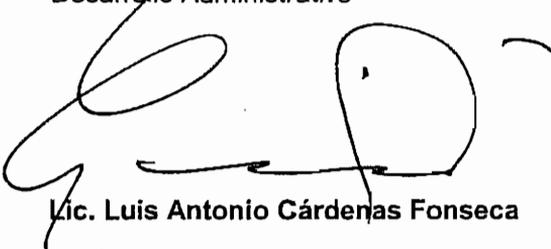
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y
Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala que se ha logrado una amplia cobertura en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, observándose un avance significativo en indicadores de desempeño y calidad.

La Escuela Normal Experimental de El Fuerte se creó por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 26 de diciembre de 1994, con el objeto de atender la demanda de aquellas personas provenientes del medio rural que hayan concluido sus estudios de bachillerato y se interesen por estudiar la licenciatura de educación primaria.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente considerado y con los fundamentos legales citados al proemio, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona el Decreto que crea la Escuela Normal Experimental de El Fuerte

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7º, fracciones II y III; 9º; 13, fracciones VI y VII; 14, fracciones IV y V. Se adicionan al artículo 7º, la fracción IV; al artículo 13, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; el artículo 13 BIS; al artículo 14, las fracciones VI, VII y VIII, todos del Decreto que crea la Escuela Normal Experimental de El Fuerte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.-

I.-

- II.- El Subsecretario de Educación Media Superior, quien fungirá como Secretario;
- III.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario; y,
- IV.- Un representante del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de los municipios con cobertura de la Escuela Normal Experimental de El Fuerte, mismos que serán el enlace entre la Escuela Normal y las comunidades.

ARTÍCULO 9º.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará de manera ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 13.-

I.- a la V.-

- VI.- Designar a los titulares de la estructura operativa de la Escuela Normal;
- VII.- Validar los estudios de la Licenciatura en Educación Primaria que imparten otros planteles educativos particulares que no cuenten con autorización oficial, ni claves de institución, de escuela ni de carrera, previa revisión y aprobación de la Subsecretaría de Educación Media y Superior;
- VIII.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de este organismo, así como sancionar su programa operativo anual;
- IX.- Aprobar el Reglamento Interior de la Escuela Normal Experimental de El Fuerte, a propuesta del Director del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

- X.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- XI.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XII.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- XIV.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la Escuela Normal Experimental de El Fuerte;
- XV.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- XVI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XVII.- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la Escuela Normal Experimental de El Fuerte, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVIII.- Las demás que le signen otras disposiciones legales y el reglamento interno de la Escuela Normal Experimental de El Fuerte.

ARTÍCULO 13 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Revisar las áreas del organismo, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;

- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran el organismo, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI.- Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 14.-

I.- a la III.-

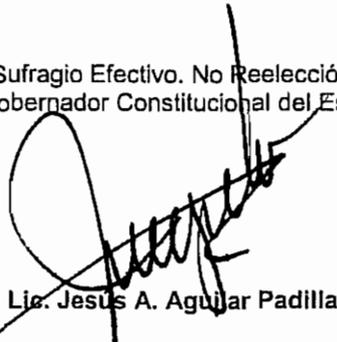
- IV.- Presentar a la consideración de la Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación, iniciativas en materia de organización y funcionamiento académico y administrativo de la Escuela Normal;
- V.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interno del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, para su evaluación y aprobación, los planes de trabajo;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- VIII.- Las demás que le señale este ordenamiento, la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

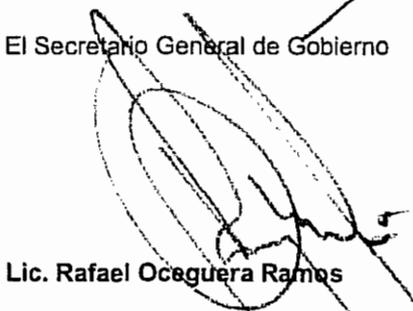
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

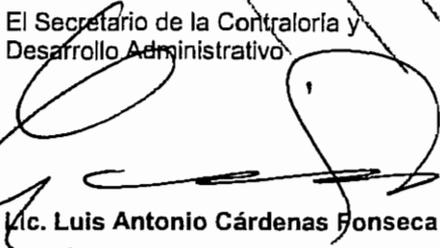
El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Rafael Ocegüera Ramos



Lic. Florentino Castro López



El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo

Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA ESCUELA NORMAL EXPERIMENTAL DE EL FUERTE.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, dentro del marco estratégico de la política educativa, se establece como uno de sus objetivos, impulsar una política educativa incluyente y equitativa, que mejore los ambientes escolares, la calidad de la enseñanza y los resultados de los aprendizajes, mediante el fortalecimiento de los procesos de planeación educativa y promoviendo la participación ciudadana de la políticas educativas.

Que el Centro de Ciencias de Sinaloa fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 8 de junio de 1992, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 72, Sección II, de fecha 12 de junio de 1992.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Centro de Ciencias de Sinaloa

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, incisos a), c) y d); y 13, incisos f) y g). Se **adicionan** al artículo 9º, los incisos f), g), h), i), j), k), l), m) y n); al artículo 13, el inciso h), y el artículo 13 Bis, todos del Decreto que crea el Centro de Ciencias de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 5°.- La Junta Directiva será el órgano de autoridad supremo y estará integrado por siete miembros, cuyos cargos serán honoríficos y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Art. 6°.- La Junta Directiva, se conformará de la manera siguiente:

- a).- El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- b).- El Subsecretario de Educación Básica, quien fungirá como Secretario;
- c).- El Secretario General de Gobierno, como primer vocal;
- d).- El Secretario de Administración y Finanzas, como segundo vocal;
- e).- El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, como tercer vocal;
- f).- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario; y,
- g).- El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura, como cuarto vocal.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Art. 8°.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Art. 9°.-.....

- a).- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro de Ciencias, así como sancionar su programa operativo anual.
- b).-

- c).- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario.
- d).- Aprobar y expedir el Reglamento Interno del Centro de Ciencias, la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos.
- e).-
- f).- Autorizar la elaboración de estudios técnicos y financieros tendientes a precisar la justificación de centros similares en otras localidades del estado de Sinaloa.
- g).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia.
- h).- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos.
- i).- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director.
- j).- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Centro de Ciencias.
- k).- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director.
- l).- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige.
- m).- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Centro de Ciencias, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo.
- n).- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Art. 13.-

a) a e).....

- f) Suscribir convenios y actos jurídicos que permitan una mayor eficiencia en los servicios prestados por el Centro de Ciencias;
- g) Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Centro de Ciencias; y,
- h) Las demás que señale la Junta Directiva en base a este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias aplicables al Centro de Ciencias.

Art. 13 Bis.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

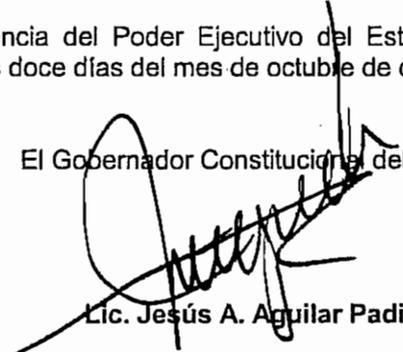
- I. Revisar las áreas del Centro de Ciencias, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Centro de Ciencias, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Centro de Ciencias, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Centro de Ciencias, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

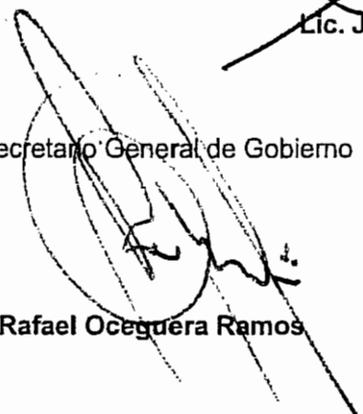
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



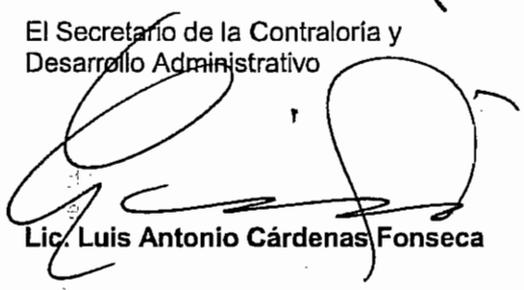
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 3º, 9º, 13 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se encamina a elevar la productividad, la competitividad regional y la calidad de vida de la población, ubicando la educación y la cultura en un lugar prioritario de la agenda estatal, mediante criterios acordes a las necesidades locales.

Que los retos de la globalización y de la economía del conocimiento en los que Sinaloa está inmerso requieren de una educación en constante mejora de calidad y excelencia. Y que en todos los niveles y modalidades educativos existen serias necesidades de infraestructura y equipamiento.

Con fecha 28 de marzo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de fungir como un organismo de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, así como de encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y rehabilitación de inmuebles e instalaciones educativos.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto

Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa

Artículo Único.- Se reforman los artículo 6, fracción VI y el último párrafo; 8 y 9. Se adicionan el artículo 9 Bis; todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

I. a la V.

VI. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;

VII. a la IX.

.....

.....

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno designará un suplente, quien en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y en sesiones extraordinarias, a juicio del Presidente, las veces que sean necesarias; para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, debiéndose levantar en todas las sesiones un acta la cual será firmada por todos los participantes.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; así como sancionar su programa operativo anual;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como vigilar su correcta aplicación;

- III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, a propuesta del Director del organismo, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IV. Expedir los manuales de organización general y de procedimientos del Instituto; así como los demás instrumentos especiales de los mismo y los instrumentos normativos que rijan su vida interna;
- V. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- VI. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- VIII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- IX. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XI. Autorizar a propuesta del Director la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XII. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- XIII. Examinar, discutir y aprobar el avance programático y presupuestal del programa general de obra;
- XIV. Conocer y aprobar los informes de auditoría del Instituto;
- XV. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta de Gobierno, a quien le corresponde:

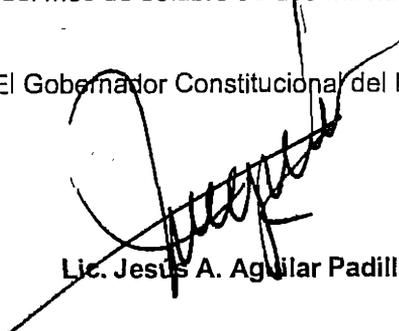
- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

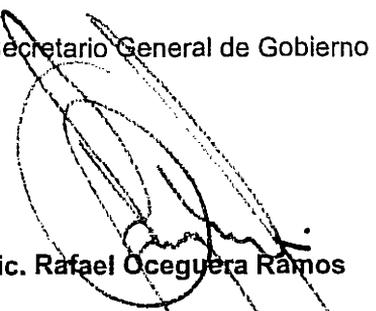
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



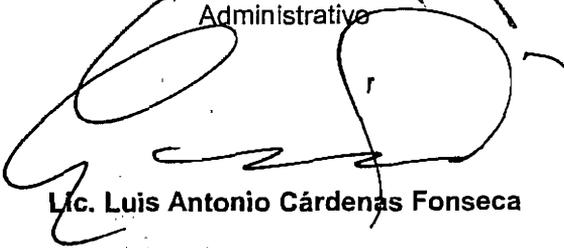
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala, que el Gobierno del Estado de Sinaloa realiza un gran esfuerzo presupuestal en el área de capacitación y formación para el trabajo, mediante la operación de las instalaciones del CONALEP SINALOA, ICATSIN y CECATI, entre otras, con una matrícula global que excede los 70,000 alumnos.

Que en atención al impulso a cumplir con los retos que tiene la entidad en materia educativa, fue creado mediante Decreto administrativo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 138, de fecha 18 de noviembre de 1998.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos legales citados al proemio, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 9º, 10, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX; 11; 13, fracciones XI y XII. Se **adicionan** al artículo 10, las fracciones X, XI, XII y XIII; el artículo 11 BIS; al artículo 13, la fracción XIII, todos del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del "CONALEP SINALOA" y se conformará de la manera siguiente:

- I.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II.- El Subsecretario de Educación Media-Superior y Superior, como Secretario;
- III.- El Secretario General de Gobierno, como Primer Vocal;
- IV.- El Secretario de Administración y Finanzas, como Segundo Vocal;
- V.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;
- VI.- Dos representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal; y
- VII.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro por "EL CONALEP".

ARTÍCULO 10.-

- I.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, así como sancionar su programa operativo anual;
- II.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del "CONALEP SINALOA", así como vigilar su correcta aplicación;
- III.- Aprobar el Reglamento Interior del organismo a propuesta de su Director General y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IV.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- V.-
- VI.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- VII.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

- VIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- IX.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- X.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- XI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XII.- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XIII.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

El Director del "CONALEP SINALOA" participará en las sesiones de la Junta Directiva, sólo con voz.

ARTÍCULO 11 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Revisar las áreas del organismo, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su

funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran el organismo, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI.- Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.-

I.- a la X.-

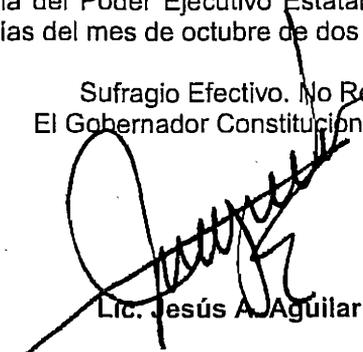
- XI.- Proporcionar, tanto a la autoridad educativa federal como a la estatal, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requieran para comprobar el eficiente funcionamiento del organismo;
- XII.- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- XIII.- Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

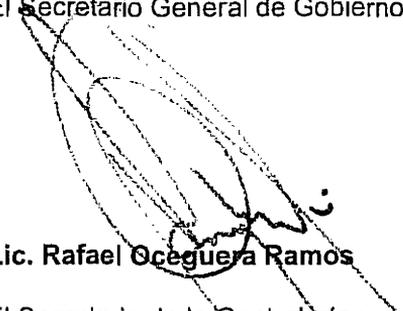
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Educación Pública y Cultura

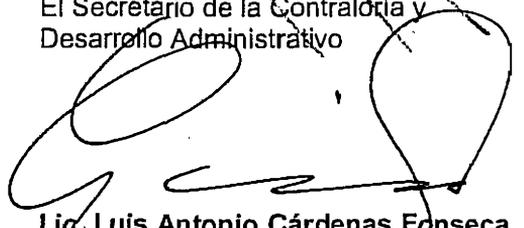


Lic. Rafael Ocegüera Ramos



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece que los sinaloenses son jóvenes en su gran mayoría. Para enfrentar viejos rezagos y encarar los retos del futuro, se necesita una fuerte y consistente política cultural. Por ello es necesario integrar, conducir y supervisar políticas de apoyo a la juventud, mediante programas de formación de capital humano, de oportunidad laboral y educativa.

Que el Instituto Sinaloense de la Juventud fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, de fecha 7 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 112 de fecha 17 de septiembre de 1999.

Que es compromiso permanente del Ejecutivo a mi cargo, tomar en cuenta los variados intereses y las diversas aptitudes de la prometedora población que se encuentra en este rango de edad, para lograr su desarrollo integral, a través de planes y programas que garanticen una visión futura de mejoría generacional.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Juventud

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9º, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, párrafo último; 11, párrafo primero; 13, fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX; 15, fracciones IX y X. Se **adicionan** al artículo 13, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV; al artículo 15, la fracción XI y 15 Bis, todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Juventud, para quedar como siguen:

Artículo 9º.-.....

I. a III.....

- IV. Segundo Vocal: El Secretario de Administración y Finanzas;
- V. Tercer Vocal: El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable;
- VI. Comisario: El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VII. Cuarto Vocal: El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura;
- VIII. Quinto y Sexto Vocales: Dos jóvenes representantes de organismos juveniles, propuestos por el Director General.

Cada uno de los integrantes señalados en las fracciones I a la VII de la Junta Directiva, designará un suplente quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 13.-

I.

- II. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director General del organismo, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

- III.
- IV. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;
- V. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como vigilar su correcta aplicación;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros, así como resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- VII.
- VIII. Recibir y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;
- IX. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- X. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XI. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XIV. Las demás que le confiera el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 15.-.....

I. a VIII.

- IX. Proponer a la Junta Directiva, los representantes de organismos juveniles para que asistan a la sesiones del Instituto;
- X. Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- XI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15 Bis.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

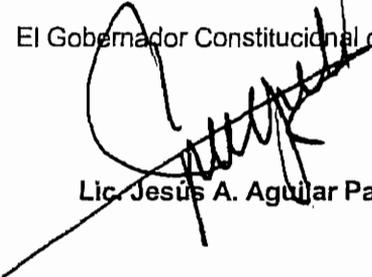
- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



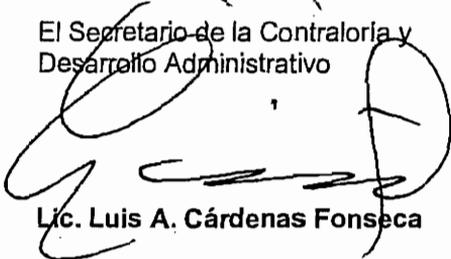
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis A. Cárdenas Fonseca

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala, que el sector educativo de Sinaloa presenta avances importantes en términos de calidad académica, acceso a nuevas tecnologías, formación docente y vinculación con el sector productivo; que en bachillerato se han venido mejorando los esquemas de coordinación y colaboración entre los diversos subsistemas que operan en la entidad, preparando así el fortalecimiento de los mecanismos de planeación para una mejor regulación y diversificación de la oferta educativa, en función de los requerimientos de la sociedad.

Para regular, orientar y organizar la educación media superior, mediante Decreto Administrativo se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 108, de fecha 9 de septiembre de 1981, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona el Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7; 8; 10, fracciones XI y XII; 12, fracciones II, V y VI. Se adicionan al artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; el artículo 10 Bis; al artículo 12, las fracciones VII y VIII, todos del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio y se conformará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario; y,
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

ARTÍCULO 8.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 10.-

I a la X.-

- XI.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano;
- XII.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio, así como sancionar su programa operativo anual;
- XIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Colegio, a propuesta del Director del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

- XIV.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- XV.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XVI.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XVII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- XVIII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Colegio;
- XIX.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- XX.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XXI.- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Colegio, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XXII.- Ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto, la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTÍCULO 10 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Revisar las áreas del Colegio, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Colegio, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Colegio, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Colegio, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI.- Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.-

- I.-
- II.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, así como vigilar su correcta aplicación;
- III.- y IV.-
- V.- Nombrar y remover a los directivos, funcionarios, personal docente y administrativo de los planteles;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior del Colegio y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto; y,
- VIII.- Las demás que señale este ordenamiento, la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

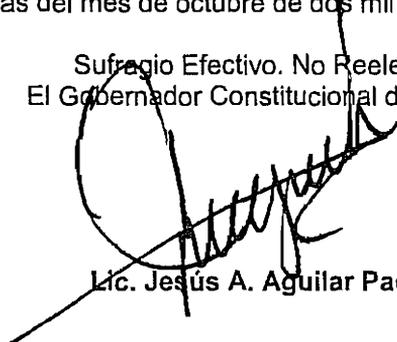
[Small illegible mark]

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

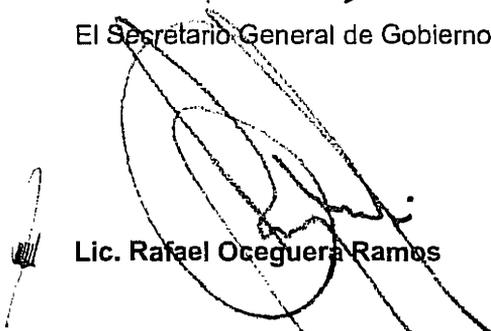
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Educación Pública y Cultura

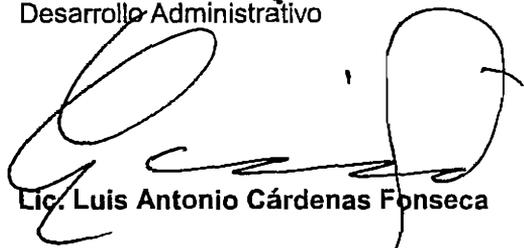


Lic. Rafael Ocegüera Ramos



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece consolidar un sistema educativo estatal, que ofrezca los servicios de calidad a la población demandante en los diversos niveles y modalidades, así como ampliar la cobertura educativa y mejorar la infraestructura.

Que el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 24 de octubre de 1999, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 145, de fecha 3 de diciembre de 1999.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Educación de los Adultos

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7º; 8º, párrafo primero; 9º, fracciones I, III, IV, V, XIII y XIV y 15. Se adicionan al artículo 9, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;

- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable;
- V. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario;
- VI. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- VII. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VIII. Un Presidente Municipal, representante de los Ayuntamientos de esta entidad federativa;
- IX. El Presidente del Patronato para la Educación de los Adultos en Sinaloa;
- X. Tres miembros más designados por el titular la Junta Directiva.
- XI. Derogada.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 8º.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

.....
.....

Artículo 9º.-.....

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;
- II.
- III. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, que le proponga el Director General del organismo, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- VI. a XII.
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a un Secretario, así como designar y remover, a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del Instituto;
- XIV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- XV. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XVI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XVII. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige; y,

XIX. Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

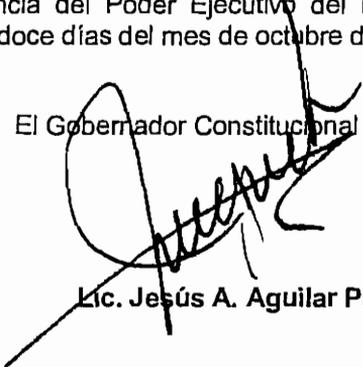
- I. Revisar las áreas del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar durante los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

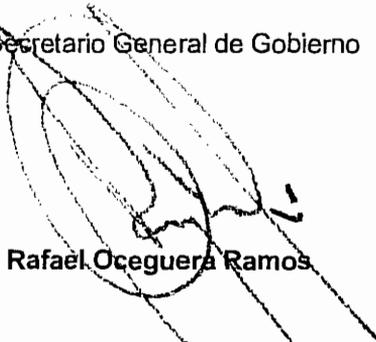
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



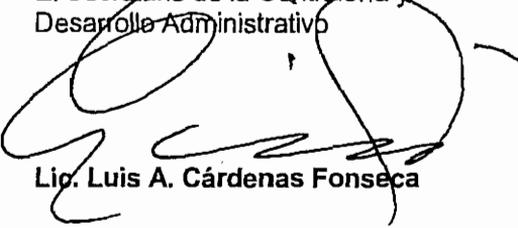
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis A. Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala que se ha logrado una amplia cobertura en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, observándose un avance significativo en indicadores de desempeño y calidad.

Que la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa se creó por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 20 de febrero de 1985, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona el Decreto que crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8º; 9º; 11, fracciones V y VI; 14, fracción V y VI. Se adicionan al artículo 9º, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; el artículo 11 BIS; al artículo 14, las fracciones VII y VIII, todos del Decreto que crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva será el órgano supremo de autoridad de la Escuela y se conformará de la manera siguiente:

I.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;

- II.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, quien fungirá como Secretario;
- III.- Tres vocales que serán: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable; y,
- IV.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario.

ARTÍCULO 9º.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 11.-

I.- a la IV.-

- V.- Elaborar los reglamentos y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento técnico, administrativo y docente de la institución;
- VI.- Establecer los programas de prácticas pedagógicas y el servicio social que deberán cumplir los alumnos de la Escuela;
- VII.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la escuela, así como sancionar su programa operativo anual;
- VIII.- Aprobar el Reglamento Interior de la escuela, a propuesta del Director, del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría:

- IX.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- X.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XI.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;
- XIII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- XIV.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director;
- XV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XVI.- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la escuela, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVII.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Revisar las áreas de la escuela, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al plantel, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al plantel, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI.- Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

ARTICULO 14.-

I.- a la IV.-

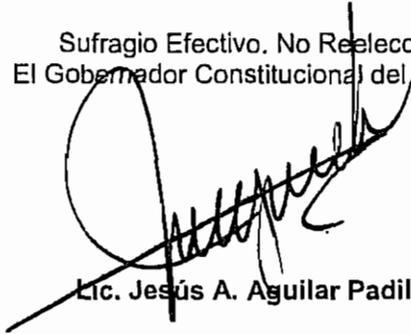
- V.- Nombrar y remover el personal docente y administrativo de la Escuela;
- VI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interno de la Escuela y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- VIII.- Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior y la Junta Directiva.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



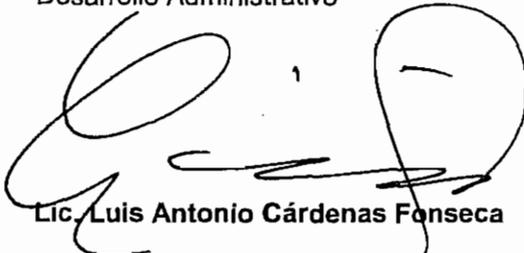
Lic. Rafael Ocegueda Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 4º, 9º, 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece como un objetivo el preservar, conservar y aprovechar los recursos naturales promoviendo su desarrollo sustentable.

Además promueve la participación de la sociedad y de los involucrados directamente en la conservación de los recursos naturales y proyectos de desarrollo sustentable en cada área natural protegida, así como en las regiones susceptibles para el desarrollo forestal.

Mediante Decreto número 141 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 22 de abril de 1991, se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Desarrollo Urbano Tres Ríos".

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6º, fracción III, incisos B), C), D) y E); 7º; 8º, fracciones I, II, III, VI, IX y X; 12; 14, fracciones V y XI. Se adicionan al artículo 8º, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; el artículo 13 BIS; al artículo 14, las fracciones XII y XIII, todos del Decreto que crea el organismo público descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.-.....

I y II.....

- III.
- A).
- B). Secretaría de Administración y Finanzas.
- C). Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable.
- D). Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- E). Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario.
- F). a l).....

IV.....

ARTÍCULO 7º.- Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

ARTÍCULO 8º.-

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, así como sancionar su programa operativo anual;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del organismo, a propuesta del Director General, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

IV. y V.

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VII. y VIII.....

- IX. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, así como la contratación de créditos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- X. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- XI. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XII. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XIII. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XV. Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XVI. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 13 BIS.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario del Consejo Directivo, a quien le corresponde:

- I. Revisar las áreas del Organismo, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Organismo, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Organismo, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano Máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Organismo, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 14.-.....

I. a IV.

- V. Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación, las disposiciones reglamentarias del Instituto, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

VI. a la X.

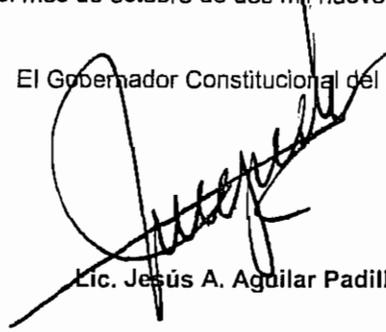
- XI. Presentar, para aprobación del Consejo Directivo, los informes periódicos;
- XII. Proponer al Consejo Directivo, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo; y,
- XIII. Las demás que le señale el Consejo Directivo y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



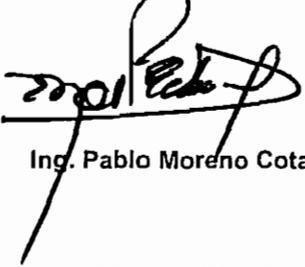
Lic. Rafael Ocegüera Ramos

El Secretario de Administración y Finanzas



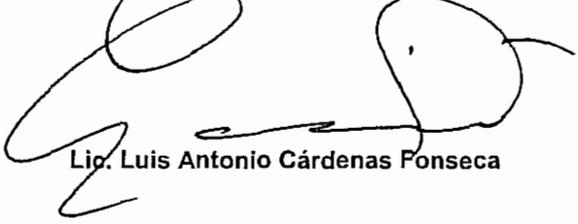
Lic. Quirino Ordaz Coppel

El Secretario de Desarrollo Social y Sostenible



Ing. Pablo Moreno Cota

El Secretario de la Contraloría y desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DESARROLLO URBANO TRES RÍOS.